

AUAD-12-15-0036

18 de febrero, 2015

**Señores
Miembros
Consejo de Administración**

Ref. Procedimiento Cobro de Multas –
contrataciones de Mantenimiento de vías
RVNP. Licitaciones Públicas 2014LN-
000016-OCV, 000017 y 000018.

Estimados señores:

Esta Auditoría Interna en atención a los comunicados ACA 01-14-0911 y 01-14-0969 del 28 de noviembre y 19 de diciembre 2014, respectivamente, relacionados con el seguimiento a los cronogramas del concurso de las licitaciones citadas en la referencia¹; ubicó en el expediente de la Proveeduría Institucional un documento que se denomina “Directrices para la Resolución del Cobro de Multas” (contenido divulgado mediante la Directriz N° DIE-14-0004 de 11 de marzo de 2014 de la Dirección Ejecutiva), del que nos referiremos a continuación.

Se determinó como antecedente, un Acuerdo tomado por el Consejo de Administración según el Artículo V de la Sesión N° 1158-14 de 13 de noviembre de 2014 (ACA 01-14-0893 del 18/11/14), que dio lugar a la conformación de un equipo de trabajo compuesto por representantes de la Contraloría de Servicios, Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos y del Departamento Análisis Administrativo. Lo anterior, con el objeto de revisar el procedimiento descrito en el documento señalado en el párrafo precedente. No obstante, en torno al tema hemos llegado a conocer los siguientes hechos:

1. Ese Honorable Consejo le estableció en firme -el 17 de noviembre de 2014- a la Comisión de Reforma Regulatoria (ver Acuerdo recién anotado supra), un término de una semana para “(...) presentar el resultado de dicho análisis con la recomendación de simplificación o mejora del trámite.”

Aun así, en nota N° CDS-01-14-0411 fechada 30 de diciembre de 2014, recibida por la Secretaría de Actas de ese Órgano colegiado el 5 de enero de 2015, la Sra. Contralora de Servicios Institucional les rindió un informe de gestiones y solicitó que se le ampliara el plazo, hasta la segunda semana de febrero de este año. Mediante Acuerdo 2 del Artículo V de la Sesión N° 1172-15 de 8 de enero de 2015 (ACA 01-15-0024 de 20/01/15), se le aprobó esa gestión.

Sin embargo, en reunión sostenida el miércoles 11 de febrero de 2015, el Jefe del Departamento de Análisis Administrativo informó a la Auditoría Interna que el documento está siendo revisado por un colaborador suyo y estimó que el producto final estará listo en aproximadamente un mes. Así las cosas, al momento de elaborar la presente advertencia, se han incumplido tanto el plazo original como

¹ Informe de seguimiento presentado el 6/2/15 (AUOS-03-15-0028 del 5/2/15).

el extendido, otorgados ambos por ese Consejo. Más aún; no hay certeza de cuándo exactamente se cumplirá con lo ordenado por el Jerarca institucional en el tema.

2. En adición, eventualmente se ha generado una participación inconsistente en los presuntamente reducidos encuentros de trabajo, por parte de algunos integrantes de la Comisión de Reforma Regulatoria. Por una parte, se infiere de la nota N° CDS-01-14-0411 y del Acuerdo 2 del Artículo V de la Sesión N° 1172-15 citados arriba en el párrafo cuarto de este instrumento, que el Jefe de Análisis Administrativo estuvo ausente en más de una ocasión.

Por otro lado, el Lic. Carlos Vega, representante de la Gestión de Asuntos Jurídicos en dicho grupo de tarea, fue trasladado para servir en la Contraloría General de la República. Esta Auditoría Interna conoce que este servidor se encuentra de regreso en el Conavi; pero desde que se ausentó, no fue sustituido en la Comisión. Resultando que el borrador de la directriz para el procedimiento de cobro de multas en cuestión, fue eventualmente confeccionado por la Gerencia Jurídica, la presencia de su representante para coadyuvar a desentrañar lo que debe revisarse y de ser necesario corregirse, era a todas luces indispensable.

3. A este tenor, es inevitable señalar otros aspectos que resaltan la urgencia de que la Comisión de Reforma Regulatoria cumpla el acuerdo del Consejo de Administración, sobre el análisis del procedimiento sumario para el cobro de multas.

En ese norte, tenemos que la empresa IMNSA recurrió la resolución N° DIE-199-14 de las 14 horas del 11 de setiembre de 2014 que le notificaron, en la Licitación Pública N° 2012LN-000012-0DI00². Por intermedio de esa resolución, la Dirección Ejecutiva le abrió procedimiento sumario para aplicarle "(...) *cláusula penal o multa (...)*" por presunto incumplimiento de términos cartelarios en la Licitación. La Compañía presentó su escrito el 1 de octubre último. La Dirección Ejecutiva lo remitió a la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos, donde se le numeró como expediente 0365-14; y el 7 de octubre de 2014 se le asignó a un abogado para su trámite. Ese es el último movimiento que apareció en el legajo respectivo, cuando la Auditoría Interna lo revisó en esa Gerencia el 11 de febrero de 2015.

Del mismo modo, dentro de la Licitación Pública 2014LN-000018-0C00, la Constructora Hernán Solís SRL presentó recurso de Objeción ante la Contraloría General de la República (CGR) contra la Enmienda N° 1 del cartel, donde incluyó la improcedencia de la aplicación de la directriz DIE-14-0004. Con la resolución N° R-DCA-127-2015 de las 15 horas 12 minutos de 12 de febrero de 2015, la CGR apuntó –en resumen– que: De la potestad que tiene el Consejo de Administración de fiscalizar la ejecución correcta de los contratos suscritos con terceros particulares (inciso h del artículo 5 de la Ley N° 7798³), deriva la potestad sancionatoria sobre esos particulares; y consecuentemente la instrucción y decisión del procedimiento administrativo sancionatorio.

En ese mismo orden, resolvió la Contraloría que el artículo 6 del decreto ejecutivo N° 27099⁴ dispone que ese Consejo no puede delegar sus funciones, lo cual incluye la potestad sancionatoria. Igualmente basó su decisión en el inciso e) del artículo 90 de la Ley N° 6227⁵, que dice que un órgano colegiado no puede delegar sus funciones, excepto la instrucción de éstas en el Secretario. En lo concerniente al inciso b) de este último artículo, también aclaró dicha Instancia que no se puede hacer una delegación amparada en otra, por lo que este imperativo alcanza también las que hizo en distintos funcionarios de

² "Contratación de servicios profesionales para la elaboración de estudio de factibilidad para varias rutas nacionales".

³ "Ley de creación del Consejo de Vialidad".

⁴ "Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Vialidad".

⁵ "Ley General de la Administración Pública".

las unidades ejecutoras del Conavi su Director Ejecutivo, mediante la directriz cuestionada. Y concluyó el Ente fiscalizador este tema en su resolución resaltando el deber que tiene la Administración de "(...) *ajustar al ordenamiento jurídico lo dispuesto en dicha directriz. (...)*"

En ese mismo orden de ideas, es relevante poner atención al equilibrio que deben tener los plazos para cumplir con las diferentes etapas del proceso sumario, pues en el esquema vigente, no es claro –por ejemplo- el tiempo que se tomaría la Dirección Ejecutiva para decidir respecto del proyecto de resolución que se le remite. Lo anterior puede agregar días a la actividad, que implique rebasar el plazo jurídicamente establecido. En este sentido, debe recordarse que la Ley General de la Administración Pública ordena en su artículo 325, que este procedimiento sea concluido por acto final en el plazo de un mes.

Resultando que el cobro de las multas es de suma importancia para su respectiva aplicación, establecemos esta advertencia para que se analice lo aquí expuesto a la luz de lo que debe ser un proceso sumario ajustado a la legalidad y desarrollado de un modo ágil, eficiente y eficaz. De manera que la Administración valore las acciones que correspondan para no exponer a riesgos los procesos que le compete realizar al Conavi.

Reiteramos la disposición de esta Dirección de atender cualquier consulta sobre este tema, si así, lo consideran necesario.

Atentamente,

Lic. Reynaldo Vargas Soto
AUDITOR INTERNO

Copia: Archivo / copiadador

fpa-bcc